

EXPEDIENTE N° 2023 – 186

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho informando que la demandada COLFONDOS S.A., no dio cumplimiento a lo ordenado en providencias de fecha 6 de marzo y 30 de abril de 2025, al no allegar los soportes de constancia de recibido de la notificación de las llamadas en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA. Para proveer. Bucaramanga, 10 de julio de 2025.

EFRAÍN VANEGAS GALEANO

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio once (11) de dos mil veinticinco (2025).

Conforme a las documentales que se agregaran a este expediente, se tiene que los días 16, 25 y 28 de octubre de 2024 las llamadas en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** y **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.,** allegaron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía formulado por la pasiva **COLFONDOS S.A.;** por la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.,** no se realizó pronunciamiento alguno.

Respecto de la notificación a las llamadas en garantía, se tiene que la parte demandante, no aportó constancia de entrega de la notificación de los autos admisorio de la demanda y por el que se aceptó el llamamiento en garantía, ni tampoco acreditó acuse de recibido, faltándose por tanto, al cumplimiento de lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020 emitida por la Corte Constitucional, con ponencia en el Magistrado Richard S. Ramírez Grisales.

Advertido lo señalado y para efectos de evitar cualquier tipo de nulidad, vicio o irregularidad por indebida notificación, que generen dislates innecesarios, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, esto es, tener por notificadas por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a las empresas aseguradoras llamadas en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.,** del auto admisorio de la demanda fechado el 11 de julio de 2023 y del auto de fecha 10 de octubre de 2024 por el que se aceptó el llamamiento en garantía, a partir del día siguiente en que se notifique por estados esta providencia, e igual fecha en la que inicia el término del traslado.

Consecuentemente, se reconoce al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, portador de la T.P. 39.116 del C.S.J., al Dr. LUIS ALFREDO PRADA DIAZ, portador de la T.P. 55365 del C.S.J., y a la Dra. YESENIA FIGUERO AMARRIAGA, portadora de la T.P. 233.604 del C.S.J. como apoderados de

las sociedades **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.,** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** respectivamente, en los términos y para los efectos de los mandatos conferidos.

Dentro del término del traslado las llamadas en garantía, podrán emitir ratificar la contestación a la demanda y llamamiento en garantía presentados o allegar un nuevo escrito, para lo cual se copia el link de acceso al expediente virtual: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j03lcbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuTxNx3bz3FFms5O1SX1_QMB7A5MJfXu_vrRO9Yr2x376w?e=2RpEoH

Trascurrido el anterior término, se efectuará pronunciamiento sobre el llamamiento en garantía realizado a la aseguradora **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

NOTIFÍQUESE POR ESTADO.

LUIS ORLANDO GALEANO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Orlando Galeano Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472e386c1db270fe147c1288c701a913635aed2d958e33c2e9f61299ef482ba6**

Documento generado en 11/07/2025 02:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>